

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

6309 Resolución de 2 de diciembre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, y la empresa DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.

En fecha 28 de noviembre de 2024, se suscribió el Convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, y la empresa DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U., para la inclusión del canal público de televisión TDT de ámbito autonómico en su plataforma de televisión.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, y la empresa DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U., para la inclusión del canal público de televisión TDT de ámbito autonómico en su plataforma de televisión, suscrito el 28 de noviembre de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, a 2 de diciembre de 2024.—La Secretaria General, Sonia Carrillo Mármol.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital) y la empresa DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U., para la inclusión del canal público de televisión TDT de ámbito autonómico en su plataforma de televisión

Reunidos

De una parte, D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto del Presidente n.º 23/2024, de 15 de julio (BORM n.º 164, de 16 de julio de 2024), actuando en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 16.2.ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2024 (En adelante, CARM).

De otra parte, D. Marius Catalin Varzaru, con NIE Y-0108455-R, con facultades suficientes y en vigor para la suscripción de este Convenio en nombre y representación de DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U. con NIF B84919760, según consta en la escritura otorgada ante el Notario de la ciudad de Alcobendas, D. Gerardo Von Wichmann Rovira, el día 29 de julio de 2011, bajo el número 2.300 de su protocolo (En adelante, OPERADOR).

Cada uno de los intervinientes asegura que el poder con que actúa no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y

Exponen

Que el OPERADOR se encuentra legalmente habilitado para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en todo el territorio de España y cuenta con una plataforma para ofrecer la emisión de distintos canales a sus abonados (en adelante, los "Abonados").

Que CARM, emite el servicio de comunicación audiovisual televisivo identificado por "La 7" (RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA) con calidad HD.

Que ambas partes están interesadas en colaborar, de manera que sus fines comunes se fortalezcan y la audiencia se favorezca de ello. En este ámbito de colaboración, la CARM y el OPERADOR han decidido colaborar en la mejora de la oferta de televisión de las plataformas de TV del OPERADOR.

En base a cuanto antecede, las partes han llegado a un acuerdo que formalizan por medio del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio") es incorporar el canal de TDT que emite la Televisión Autonómica La 7, con calidad HD, dentro de la emisión de la plataforma de televisión del OPERADOR, para su retransmisión en el ámbito de cobertura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Por parte del OPERADOR,

1) Llevar a cabo la inclusión del canal de TDT que emite la Televisión Autónoma La 7 en calidad HD dentro de la emisión de la plataforma denominada DIGI TV. El OPERADOR podrá llevar a cabo la comunicación pública del canal lineal La 7 en calidad HD a sus Abonados o clientes finales sólo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2) Adecuar la posición del canal dentro de los 9 primeros números del dial.

3) Coadyuvar a que en la inserción del canal se respeten los servicios de accesibilidad, subtítulo para personas con discapacidad auditiva y audio descripción para personas con discapacidad visual.

4) Mantener la misma calidad en la que se emite el canal de televisión TDT a insertar (calidad HD) y con todos los audios que se transmiten (idioma principal, idioma versión original, otros idiomas) en la inserción en el canal de la plataforma.

5) Impedir cualquier tipo de señal overlay (y en especial publicitaria) sobre la emisión del canal.

6) Que en la inserción del canal se respete la EPG que se introduce desde la Televisión Autónoma La 7.

7) No se permite la implementación de la funcionalidad conocida como catch-up que impliquen un visionado distinto a la emisión en directo.

Por parte de la CARM,

1) La CARM autoriza a retransmitir el canal de Televisión Autónoma La 7 en su modalidad HD a través de las plataformas de televisión del OPERADOR en el ámbito geográfico de la Región de Murcia.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Para velar por el efectivo y adecuado cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por dos (2) representantes designados por el órgano competente de la CARM y dos (2) representantes designados por el OPERADOR.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, convocada por cualquiera de las partes, cuantas veces se estime necesario por ellas.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- Resolver cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes en cuanto a la interpretación, cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados en el presente Convenio y en el seguimiento de los mismos.
- Y, en general, todas las que, bajo la legislación vigente, sean consideradas necesarias para la consecución de los fines objeto del presente Convenio.

Cuarta.- Vigencia y duración del convenio.

El presente Convenio tiene una duración inicial de cuatro (4) años desde la fecha de su firma, prorrogable de común acuerdo de forma expresa, por un período de hasta cuatro años adicionales, siempre que cualquiera de las partes lo comunique a la otra, al menos con un mes de antelación al fin de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento con preaviso de un (1) mes. Dicha resolución no dará derecho a indemnización ni conllevará penalización alguna.

La vigencia de toda autorización concedida en virtud de este Convenio coincidirá con la vigencia del mismo.

Quinta.- Entrega, distribución y calidad de la señal.

La CARM permitirá que el OPERADOR capte y difunda la señal del canal de televisión del que dispone.

La difusión de la señal de dicho canal tendrá lugar bajo la modalidad de emisión lineal, mediante el uso de las tecnologías e infraestructuras alámbricas e inalámbricas disponibles en cada momento y con acceso multidispositivo. El OPERADOR dispondrá de los derechos de emisión para el acceso multidispositivo y no limitado por parte de los Abonados a televisiones, teléfonos móviles, tabletas, portátiles, ordenadores de sobremesa, descodificadores o cualquier otro dispositivo apto para este uso.

En el caso de que para la captación de la señal de dichos canales se requiera acceder a las instalaciones de la empresa suministradora del servicio de transporte y difusión de la señal de La 7 [Consortio de Telecomunicaciones Avanzadas, S.A. (COTA)], tanto el OPERADOR como sus operarios o proveedores autorizados, estarán autorizados tanto para utilizar el espacio como para instalar los equipos de telecomunicaciones necesarios para la recogida de la señal de los canales de televisión, quedando supeditado y limitado lo indicado en este párrafo a las condiciones contractuales entre la CARM y la empresa suministradora del servicio de transporte y difusión de la señal de La 7.

La CARM, siguiendo el procedimiento y la periodicidad que se consensúen entre las partes, pondrá a disposición del OPERADOR los ficheros con la información de su guía electrónica de programación (EPG). El OPERADOR no será responsable de las consecuencias derivadas de los cambios de programación de la CARM. La exactitud y puntualidad en la entrega de la programación por la CARM es condición esencial del presente Convenio, al tratarse de un servicio esencial para los Abonados del OPERADOR.

El OPERADOR tendrá derecho a resolver el Convenio con la CARM en caso de que modifiquen los estándares o parámetros técnicos de la emisión de la señal de los canales.

En caso de que la recepción de la señal del canal provoque interferencias, alteraciones o fallos en el resto de las señales recibidas por el OPERADOR en sus cabeceras, la CARM llevará a cabo las acciones necesarias con el fin de que la señal del mismo no afecte a las señales recibidas por el OPERADOR, siempre y cuando las causas de las referidas interferencias y/o alteraciones sean atribuibles a la CARM. En caso de que realizadas todas las actuaciones necesarias persistieran las interferencias será causa de resolución del Convenio.

Sexta.- Funcionalidades añadidas al servicio.

Adicionalmente, las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente Convenio, se permitirá el uso de las siguientes funciones adicionales sin que las mismas conlleven contraprestación económica alguna para las Partes:

- Ver desde el principio (Start Over): Función que permite a los Abonados reiniciar un programa cuya difusión en un canal ya ha empezado, en cualquier momento durante tal difusión, de tal forma que vuelva a empezar y le permite verlo desde su inicio.

- Grabación, NPVR (Network Personal Video Recording): Función de copiado en servidores centrales que permite a los Abonados acceder a un programa cuya grabación ha sido expresamente solicitada por el mismo con anterioridad o durante su difusión en el canal correspondiente. Se permite un máximo de

trescientas cincuenta (350) horas de grabación por cada uno de los Abonados durante un periodo máximo de ciento ochenta (180) días.

- Cambio de tiempo o pausa en directo (Time Shift): Función que permite a los Abonados retroceder en un programa cuya difusión ya ha comenzado (en su emisión lineal), en cualquier momento durante tal difusión, de tal forma que vuelvan a un instante anterior y puedan verlo desde dicho momento. También permite el avance hasta el momento de su emisión lineal.

En el caso de que algún contenido o parte de la programación, con base en los compromisos contractuales de la CARM con terceros (productoras, distribuidoras, etc.) no pudiera ofrecerse a los Abonados con alguna de las funcionalidades antes descritas, los mismos deberán notificarlo al OPERADOR (según procedimiento acordado previamente) con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas para que este realice las modificaciones pertinentes en su sistema de gestión de contenidos.

Séptima.- Cobertura o ámbito territorial.

La CARM será responsable del contenido del canal y, en consecuencia, de la obtención de todos los derechos necesarios para que la distribución, transmisión y/o comunicación de la señal de este por parte del OPERADOR, en el ámbito o cobertura territorial, no violen o infrinjan derechos de terceros.

Los derechos objeto de cesión por parte de la CARM, como consecuencia de este Convenio, podrán ser explotados por el OPERADOR en la Región de Murcia, en los términos y condiciones descritos.

Octava.- Responsabilidad editorial.

El OPERADOR no se hará responsable del contenido, ni de la línea editorial, ni de las opiniones vertidas en el canal de televisión de La CARM.

La selección y la elaboración de la programación contenida en el canal de televisión y/o contenidos bajo demanda se realizarán exclusivamente a criterio de la CARM, no pudiendo realizar el OPERADOR ediciones, cortes, alteraciones, adaptaciones o transformaciones de cualquier índole en la programación de los canales de televisión, salvo las establecidas en el presente Convenio.

El OPERADOR conoce y acepta que las obligaciones en relación a la calificación orientativa por edades de la programación de los canales se efectúa por parte de la CARM con base en la normativa nacional y comunitaria que resulte de aplicación, eximiendo al OPERADOR de cualquier responsabilidad en caso de denuncia al respecto siempre que este no alterase en modo alguno la calificación a tales efectos incluida por de la CARM en la señal del canal de televisión.

Igualmente, en caso de que el OPERADOR recibiere un requerimiento oficial de una autoridad competente solicitando información relativa a la programación del canal de televisión, el OPERADOR se pondrá en contacto con la CARM, acreditando la recepción de tal requerimiento, debiendo facilitar al OPERADOR inmediatamente la información que sea requerida por la autoridad oficial.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se consideran de contenido esencial para los intereses del OPERADOR, por tanto, el incumplimiento de las mismas por parte de la CARM serán causa de resolución del presente Convenio facultando al OPERADOR para exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que se le causen por tal motivo.

Novena.- Responsabilidad de las partes y fuerza mayor.

Cada una de las Partes será responsable frente a la otra de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a esta o a terceros por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio o de la normativa en vigor aplicable a las actividades realizadas en cumplimiento o ejecución del mismo.

La parte incumplidora mantendrá indemne a la parte cumplidora y asumirá todos los costes, gastos, daños y perjuicios -con excepción de los daños indirectos, incluido el lucro cesante - que se deriven como consecuencia de una reclamación judicial o extrajudicial, administrativa o de cualquier otra índole a la parte cumplidora.

Ninguna de las partes responderá ni vendrá obligada al pago de indemnización alguna como consecuencia del incumplimiento o la demora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Convenio, en caso de que tal incumplimiento o demora sean directamente ocasionados por el cumplimiento de disposiciones legales, o actos o resoluciones administrativas dictadas por la autoridad competente, o bien por causas de fuerza mayor.

Cada una de las partes estará obligada a notificar a la otra por escrito cualquier causa de fuerza mayor, su duración estimada y los efectos que tal evento tendrá sobre la parte afectada, teniendo esta última la obligación de hacer sus mejores esfuerzos para resolver tal evento.

Décima.- Modificación y resolución del convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del Convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El Convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

No obstante, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de las cláusulas establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.
- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
 - El incumplimiento de las obligaciones y compromisos, incluido el provocado por casos de fuerza mayor, asumidos por una de las partes:
 - o En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta (30) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - El mutuo acuerdo de las partes.
 - La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

- El cese de cualquiera de las partes en la continuidad de sus negocios o línea de actividad o la pérdida de las licencias o derechos sobre contenidos para poder ejecutar sus obligaciones contractuales. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En caso de extinción del Convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la extinción se produzca.

Undécima.- Ausencia de contraprestación.

Las partes acuerdan que el presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Duodécima.- Notificaciones y comunicaciones.

Cuantas comunicaciones deban dirigirse las Partes en virtud del presente Convenio habrán de cursarse por escrito o mediante correo electrónico a las direcciones que se indican a continuación. La recepción se entenderá efectuada siempre que la notificación se practique, para cada una de las Partes, de modo fehaciente en las siguientes direcciones:

	LA CARM	EL OPERADOR
PERSONA DE CONTACTO	Jesús Castaño López	Juan Antonio Cabo Zaldívar
CORREO ELECTRÓNICO	jesus.castano@carm.es	infodigitv@digimobil.es
DIRECCIÓN POSTAL	Avda. Infante Juan Manuel, 14, Planta 3, Despacho 350 30011 Murcia	Calle Francisca Delgado, 11, 28108, Alcobendas (Madrid).

Cualquier cambio en las direcciones a efectos de notificaciones antes indicadas, a fin de poder desplegar efecto entre las Partes, deberá comunicarse a la otra Parte con al menos siete (7) días naturales de antelación.

Decimotercera.- Cesión a terceros.

En ningún caso las Partes podrán ceder a terceros los derechos que para el mismo se deriven del presente Convenio, ni realizar cualquier otra operación que suponga disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total y parcial, sobre los mencionados derechos, salvo que haya obtenido previamente la conformidad por escrito de la otra Parte.

A estos efectos, no se considerará cesión cuando cualquiera de las Partes ceda su posición contractual a cualquier empresa que forme parte de su mismo grupo empresarial, entendiéndose por grupo la relación entre empresas descrita en el artículo 42 del Código de Comercio, en cuyo caso bastará con una mera comunicación.

Decimocuarta.- Publicidad.

El OPERADOR solamente podrá insertar publicidad antes del contenido (publicidad pre-roll), es decir, cuando los Abonados pulsen el botón de reproducción de contenido y previamente a la emisión del mismo. Una vez el contenido (canal lineal, en directo o en diferido) haya comenzado, se respetará la emisión original proporcionada por la CARM hasta que los Abonados decidan detener el visionado o el contenido llegue a su fin.

La CARM autoriza al OPERADOR a publicitar los canales y/o contenidos en las diferentes aplicaciones y medios de comunicación dirigidos a los Abonados al servicio de televisión del OPERADOR, así como al resto de sus clientes actuales o potenciales. Para ello, el OPERADOR podrá utilizar en sus comunicados o

campañas publicitarias los logotipos de los canales y programas, así como los títulos, imágenes descriptivas o cualquier información referida a los contenidos emitidos o por emitir.

Decimoquinta.- Confidencialidad.

Sin perjuicio de lo establecido expresamente en el presente Convenio, los concretos términos del mismo tendrán carácter confidencial y no podrán ser comunicados a terceras personas sin el consentimiento por escrito de las partes. Igualmente tendrán carácter confidencial los documentos e información que entregue una de las partes a la otra cuando indique dicho carácter en el momento de la entrega.

Las Partes acuerdan la prohibición expresa de dar publicidad al presente Convenio por parte de la CARM, salvo autorización previa y por escrito del OPERADOR.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. Concretamente, requerida cualquiera de las Partes por autoridad judicial o administrativa para la puesta a disposición de información confidencial, deberá notificarlo sin dilación a la contraparte, y atender razonablemente las sugerencias de esta última relativas a la contestación que haya de formularse al requerimiento.

Ambas Partes se comprometen a no utilizar esta información para cualquier objeto distinto de los contemplados en este Convenio y a adoptar las precauciones necesarias para garantizar que dicha información no trascienda a personas distintas de aquellas a quienes vaya estrictamente dirigida.

Asimismo, ambas Partes deberán adoptar las precauciones necesarias para garantizar que dicha información no trascienda a directivos o empleados distintos de aquellos a quienes, por precisar la información para cumplir los objetivos establecidos en el presente Contrato, vaya estrictamente dirigida. En consecuencia, ambas Partes evitarán la expedición de copias de la documentación facilitada excepto cuando ello sea necesario en aras del cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Las obligaciones recogidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante toda la vida del contrato y durante dos (2) años tras la terminación del presente Contrato por cualquier causa.

Decimosexta.- Propiedad intelectual.

La CARM manifiesta que se encuentra en posesión de justo título y legitimación suficiente para suscribir el presente Convenio y, en particular, que posee todos los permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones administrativas o cualesquiera otras que la legislación exija o que pudiera exigir para la difusión de los canales, así como que la señal que constituye su objeto no se encuentra gravada por ningún contrato o acuerdo previo incompatible con el presente. Igualmente, manifiesta que no infringe ningún derecho de autor (copyright), o cualquier otro derecho que pueda ostentar un tercero en España o en el extranjero, en relación con la señal.

La CARM cede al OPERADOR los derechos no exclusivos de reproducción y comunicación pública para la explotación de los canales de televisión bajo las modalidades y sistemas de transmisión establecidos en el presente Convenio, incluida la versión en simulcast mediante infraestructuras y tecnologías alámbricas o inalámbricas.

Igualmente, la CARM cede, de forma no exclusiva, al OPERADOR los derechos de propiedad intelectual necesarios para reproducir y difundir extractos de resúmenes de los contenidos que conforman los canales con fines informativos o promocionales a través de cualquier medio. Los extractos estarán limitados a cortes cuya duración máxima no exceda de cinco (5) minutos.

La CARM declara expresamente que son titulares de los derechos de los canales, sus títulos, logos o cualquier parte de los mismos, incluyendo, sin limitación, programas, formatos u otro material literario, musical, artístico, creativo o de cualquier otro tipo, incluidos en la programación de los mismos.

La CARM declara tener suscrito contratos de licencia o autorización con las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual en España, para la reproducción y comunicación pública que realiza directamente en sus canales del repertorio de las obras que administran cada una de las citadas entidades de gestión, siendo de su cargo el abono de las correspondientes tarifas.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el OPERADOR no asumirá los costes derivados de las tarifas establecidas por las entidades de gestión de derechos de autor por el ejercicio de los derechos de comunicación pública que son cedidos en virtud del presente Convenio.

Decimoséptima.- Marcas.

El presente Convenio no constituye, en forma alguna, transferencia de la propiedad industrial de ninguna de las Partes. Ninguna de las Partes hará nada que pueda interferir o poner en duda la titularidad de la otra en relación con su nombre, marcas, logotipos, símbolos o cualquier otro elemento de su propiedad industrial.

El OPERADOR podrá utilizar el logotipo y el nombre del canal para publicitar su servicio, tanto en su revista, como en catálogos, folletos, páginas web, etc.

Asimismo, ambas Partes se autorizan recíprocamente a incluir en sus respectivas páginas web un enlace a la página web de la otra Parte, siendo cada una de ellas responsable del contenido de su respectiva página web, obligándose a cumplir con la legislación vigente que sea de aplicación en cada caso y dejando indemne a la otra de cualesquiera gastos y/o indemnizaciones que puedan resultar de aplicación en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por cualquier concepto.

Decimoctava.- Protección de datos personales

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos de carácter personal a los que una de las partes firmantes tenga acceso y hayan sido proporcionados por la otra, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Decimonovena.- Naturaleza del convenio. Legislación aplicable, resolución de conflictos y jurisdicción

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Dentro del marco de estrecha colaboración establecido, las partes establecen que cualquier conflicto o diferencia que surja como consecuencia del cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Convenio se someterá a la legislación española como Ley aplicable y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio, en Murcia a 28 de noviembre de 2024.—El consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González y de Digi Spain Telecom, S.L.U., Marius Catalin Varzaru.